

En Lima, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1651174-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 30774

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL

Artículo único. Aprobación de la Convención

Apruébase la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, adoptada el 25 de enero de 1988, enmendada el 27 de mayo de 2010, en vigor internacionalmente desde el 1 de junio de 2011 y suscrita por el Perú el 25 de octubre de 2017, con las siguientes declaraciones y reservas:

Declaraciones:

a) Anexo A: Impuestos a los que se podrá aplicar la Convención

Artículo 2, párrafo 1.a.i:

Impuesto a la Renta

Artículo 2, párrafo 1.b.ii:

Contribuciones a la seguridad social – ESSALUD
Aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones – ONP

Artículo 2, párrafo 1.b.iii.C:

Impuesto General a las Ventas

Artículo 2, párrafo 1.b.iii.D:

Impuesto Selectivo al Consumo

Artículo 2, párrafo 1.b.iii.E:

Impuesto a las Embarcaciones de Recreo

Artículo 2, párrafo 1.b.iii.G:

Impuesto a las Transacciones Financieras

Impuesto Temporal a los Activos Netos.

b) Anexo B: Autoridad Competente

El término “Autoridad Competente” significa la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

c) Anexo C: Definición de “nacionales” para los propósitos de la Convención

El término “nacionales” significa todas las personas naturales que tengan la nacionalidad peruana y toda persona jurídica, sociedad de personas, asociaciones y otras entidades constituidas

conforme a la legislación vigente de la República del Perú.

d) Artículo 9 de la Convención en relación a las auditorías fiscales en el extranjero

De acuerdo a lo señalado en el artículo 9, párrafo 3 de la Convención, la República del Perú no aceptará, como regla general, las solicitudes descritas en el artículo 9 párrafo 1 de la Convención.

Reservas:

- De conformidad con el párrafo 1 a. del artículo 30 de la Convención, la República del Perú se reserva el derecho de no prestar asistencia alguna en relación con los impuestos de otras Partes, salvo los incluidos en el anexo A de la Convención.
- De conformidad con el párrafo 1 b. del artículo 30 de la Convención, la República del Perú se reserva el derecho de no prestar asistencia en materia de cobro de créditos tributarios o de cobro de multas administrativas, con respecto a cualquier clase de impuestos, en aplicación de los artículos 11 al 16 de la Convención.
- De conformidad con el párrafo 1 c. del artículo 30 de la Convención, la República del Perú se reserva el derecho de no prestar asistencia en relación con cualquier crédito fiscal que exista en la fecha de entrada en vigor de la Convención con respecto al Perú o, en el caso de que se haya formulado anteriormente una reserva con arreglo al inciso a) o b) del párrafo 1 del artículo 30, en la fecha de retiro de dicha reserva en relación con los impuestos de la categoría que se trate.
- De conformidad con el párrafo 1 d. del artículo 30 de la Convención, la República del Perú se reserva el derecho de no prestar asistencia en materia de notificación o traslado de documentos, con respecto a cualquier clase de impuestos, en aplicación del artículo 17 de la Convención.
- De conformidad con el párrafo 1 e. del artículo 30 de la Convención, la República del Perú se reserva el derecho de no permitir la notificación o la transferencia de documentos a través del correo de acuerdo a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 17 de la Convención.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de mayo de 2018

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1651174-2



**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30775**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES
Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES**

Artículo único. Aprobación del Tratado

Apruébase el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado el 24 de junio de 2012 por la Conferencia Diplomática de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, celebrada en la ciudad de Beijing, y suscrito por el Perú el 26 de junio de 2012.

El instrumento de manifestación del consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Tratado, de conformidad con la potestad prevista en el inciso 2 del artículo 11 del Tratado de Beijing, deberá estar acompañado de la siguiente declaración:

“La República del Perú declara, en aplicación del inciso 2 del artículo 11 del Tratado de Beijing, que opta por el derecho de remuneración equitativa por la utilización directa o indirecta para la radiodifusión o la comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de mayo de 2018

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1651174-3

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que aprueba
disposiciones de la Estrategia de Mejor
Atención al Ciudadano - MAC, y sus canales
de atención**

**DECRETO SUPREMO
Nº 055-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, señalando como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, cuyo objetivo es alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados y fiscalmente equilibrado;

Que, de acuerdo al numeral 1.2 del artículo 1 de la citada Ley, el proceso de modernización de la gestión del Estado será desarrollado de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gestión Pública (ex Dirección General de Gestión Pública) de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Poder Legislativo;

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública;

Que, el numeral 4 del artículo 19 de la misma Ley establece que el Presidente del Consejo de Ministros tiene dentro de sus funciones formular, aprobar y ejecutar las políticas nacionales de modernización de la Administración Pública y las relacionadas con la estructura y organización del Estado, así como coordinar y dirigir la modernización del Estado;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, faculta al gobierno nacional y a los gobiernos regionales y locales, a mantener relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2010-PCM se crea el Centro de Atención Telefónica “Aló Mac”, como centro piloto integrado de atención dirigido a la ciudadanía para brindar servicios de información básica sobre requisitos, plazos, costos y contenido de procedimientos y servicios de las entidades del Poder Ejecutivo, orientación sobre puntos de atención al ciudadano y canal telefónico para recibir quejas sobre defectos de atención o tramitación de solicitudes presentadas ante las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2011-PCM se crea el Centro de Mejor Atención al Ciudadano en el marco de la Estrategia de Mejor Atención al Ciudadano, como una plataforma presencial a través del cual un conjunto de entidades públicas y privadas ofrecen procedimientos y servicios en una misma plataforma física integrada de atención, generando al ciudadano ahorro de tiempo y costos. Esta estrategia se ha venido desarrollando de manera exitosa en las plataformas presenciales y no presenciales previstas en el artículo 1 de dicha norma;

Que, no obstante lo antes indicado, la Estrategia de Mejor Atención al Ciudadano y, en concreto sus canales de atención, luego de siete años desde la aprobación de la norma que creó el Centro de Mejor Atención al Ciudadano, requiere de un nuevo marco normativo, sobre la base de las disposiciones tanto del Decreto Supremo N° 027-2010-PCM y del Decreto Supremo N° 091-2011-PCM, así como de las lecciones aprendidas durante el proceso de implementación, operación y mantenimiento de los canales de atención de la estrategia, que permita contribuir a su fortalecimiento como estrategia multicanal y multientidad de integración de trámites, teniendo en cuenta su preponderancia en el proceso de modernización de la gestión pública;